



N.º 8/2012
16 de abril de
2012/23 de abril de
2012

BUPO



Secretaría General

- **Acuerdo del Consejo de Gobierno Extraordinario, de 20 de abril de 2012, por el que se aprueba la Normativa de Prácticas Externas de los Estudiantes de Grado.**



NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Enseñanza Superior Universitaria debe estar dirigida hacia tres metas. Sin duda la Cultura, la formación de ciudadanos cultos capaces de conocer y decidir por sí mismos, es uno de los objetivos prioritarios, no menos que el progreso del conocimiento científico. Pero tampoco debe olvidarse la enseñanza de las profesiones intelectuales, es decir, de aquellas en las que a quienes las desempeñan no sólo se les va a exigir el conocimiento de los fundamentos teóricos de las mismas sino también la capacidad de enfrentarse a problemas nuevos, distintos de aquellos sobre los que aprendió, y de encontrarles soluciones ingeniosas. Sin duda, esta última de sus misiones ha estado presente en la institución universitaria desde la fundación de la misma. El proceso de Convergencia Europea ha puesto el índice sobre este último aspecto, remarcando el carácter de institución para la formación de profesionales que siempre ha tenido la universidad. Especialmente visible se hace esta intención cuando en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se reconoce, en su artículo octavo, que el título de Grado, el primero en la escala de las enseñanzas, debe proporcionar una formación general orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

La intención del legislador no era otra que establecer el instrumento por el que dar cumplimiento a los llamados Descriptores de Dublín, fundamento del marco de cualificaciones europeo en torno al que se construye el proceso de Convergencia Europea de la Educación Superior. El Real Decreto 1027/2011 por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) recoge estos Descriptores y los convierte en los principios de referencia para la organización de las enseñanzas superiores en nuestro país. El segundo nivel del MECES define las cualificaciones de los títulos de Grado presentados en términos de resultados del aprendizaje. Con estas cualificaciones se intentan desarrollar los principios que el Real Decreto 1393/2007 estableció para el grado y así fija como uno de estos resultados “poder, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos o profesionales y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras”.

De todo ello se deduce que las prácticas externas pueden ocupar una posición relevante en la formación del estudiante o la estudiante. Estas deben proporcionarle la oportunidad de probar la aplicación de los conocimientos adquiridos, el contacto con el mundo profesional y laboral al que podrá enfrentarse en el futuro, la posibilidad de desarrollar unas primeras iniciativas de emprendimiento así como favorecer el conocimiento por parte de la sociedad civil de las capacidades de los estudiantes universitarios. Por todo eso el Real Decreto 1393/2007 regula la presencia en los programas formativos de las prácticas externas. Estas deben ubicarse en los dos últimos cursos del Grado y pueden alcanzar una duración máxima de 60 ECTS. La Universidad



Pablo de Olavide, en el proceso de diseño e implantación de los títulos de grado reconoció la potencia formativa de las prácticas externas incluyéndola en la gran mayoría de sus títulos, en algunos como formación obligatoria y en otros como una opción formativa más.

Pero tras la promulgación del Real Decreto 1393/2007, el gobierno de la nación ha ido dando a luz nuevas normas que aconsejan la elaboración, por primera vez, de una normativa propia de prácticas externas. Importante es el Real Decreto 1791/2010, donde se contiene el Estatuto del Estudiante. Las novedades que introduce este decreto son significativas, al considerar un derecho del estudiante la posibilidad de realizar prácticas externas, así como a contar con tutela efectiva, tanto académica como profesional. Por otra parte establece también la posibilidad, ya real a través del programa Leonardo, de unir prácticas externas con estancias en otras universidades, nacionales y extranjeras. Y por último introduce una clasificación de las prácticas externas, al distinguir aquellas de carácter curricular, las que tienen carácter reglado y están tuteladas, y las de carácter extracurricular. Sin duda, la novedad principal está en la concepción de las prácticas extracurriculares, a las que, aunque se les otorga carácter voluntario y no se consideran formantes del plan de estudios, se les reconocen los mismos fines que las curriculares y se ordena su inclusión en el Suplemento Europeo al Título. Esta última disposición (artículo 24.3) contribuye, sin duda, a otorgar un valor reforzado a estas prácticas externas extracurriculares cuyos efectos, como instrumento formador, se multiplican hasta equipararse, en no pocos ámbitos de conocimiento, a las prácticas regladas.

Todos estos aspectos, la condición curricular o extracurricular de las prácticas externas, la tutela académica y profesional, los sistemas de evaluación y la garantía de calidad de las mismas, así como los convenios de cooperación educativa han sido el objeto de un último Real Decreto, el 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Además, en el marco del Sistema Universitario Andaluz, la Consejería de Educación y la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por una parte, y las diez universidades públicas de Andalucía, firmaron, en diciembre de 2010, un convenio marco para el desarrollo del prácticum del alumnado universitario en centros docentes. En este convenio se establecen algunas condiciones que deberían extenderse a todas las prácticas regladas, igualando las circunstancias en las que los estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide realizan sus prácticas en cualquier ámbito del conocimiento. Son estas condiciones especialmente significativas en lo que se refiere al reconocimiento de la labor de los tutores externos que, debidamente acreditada, se convierte en mérito para el acceso a cualquiera de las categorías docentes universitarias. Además, en este convenio se establecen compensaciones económicas tanto para los tutores externos individualmente como para los centros receptores.

Más necesaria, si cabe, se hace hoy esta normativa cuando las dificultades económicas y financieras de la administración pública obligan a un uso prudente y contenido de los recursos humanos y materiales disponibles para cumplir las misiones universitarias.



Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, en su sesión de fecha 20 de abril de 2012, aprueba la presente Normativa de prácticas externas de los estudiantes de grado.

Artículo 1. Definición

Las prácticas externas constituyen una actividad formativa de los estudiantes de grado de la Universidad Pablo de Olavide, que se realiza, bajo la supervisión de los centros universitarios, Facultades y Escuelas, en entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, y en las condiciones que se establezcan en los convenios de cooperación educativa, de acuerdo con lo establecido en la presente norma y, en lo no previsto por la misma, en el Real Decreto 1707/2011, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 2. Modalidades

1. Las prácticas externas podrán ser curriculares y extracurriculares.
2. Las prácticas externas curriculares son aquellas que integran el plan de estudios, ya sea como enseñanzas obligatorias u optativas. Para cursarlas será necesaria la matrícula previa en los plazos establecidos para la misma.
3. Las prácticas externas extracurriculares son aquellas que, sin estar integradas en el plan de estudios, pueden ser desarrolladas, voluntariamente y según la disponibilidad de la oferta, por los estudiantes durante su periodo de formación. Prácticas externas extracurriculares serán las Prácticas de Inserción Profesional, las Prácticas Praem y cualquier otra modalidad que en el futuro merezca tal condición.
4. Las Prácticas externas extracurriculares, cuando hayan sido realizadas antes de la finalización de los estudios universitarios y del cierre del expediente académico, figurarán en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 3. Calendario Académico y Dedicación en el Crédito Europeo (ECTS)

1. Las prácticas curriculares se desarrollarán durante el curso académico.
2. Las prácticas curriculares supondrán la presencia y actividad del estudiante o la estudiante universitario en el centro de prácticas durante veinte horas por cada crédito ECTS. Las cinco horas restantes de cada crédito ECTS las dedicará a la preparación de los pertinentes informes y memorias de evaluación así como a asistir a las sesiones de tutorías programadas.
3. Las prácticas extracurriculares podrán desarrollarse en cualquier momento, siempre que las condiciones de la convocatoria lo permitan, e irán acompañadas de la indicación en el convenio que las sustente del número de horas de actividad.



Artículo 4. De la tutela académica de las prácticas

1. Para la realización de las prácticas curriculares o extracurriculares, el alumnado contará con un coordinador o coordinadora de prácticas del Centro al que corresponda la responsabilidad del título que curse el estudiante o la estudiante. Además, para las prácticas extracurriculares, contarán con tutoras y tutores académicos de la Universidad.
2. Los tutores académicos serán aquellos profesores o profesoras a los que se les haga el encargo por el Departamento en la forma que se determine para cada curso, y estarán bajo la dirección del coordinador o coordinadora de prácticas del Centro.
3. Será responsabilidad del coordinador o coordinadora de prácticas:
 - a) Elaborar la guía docente para las prácticas curriculares en coordinación con los tutores académicos.
 - b) Elaborar un proyecto formativo para las prácticas extracurriculares.
 - c) Velar por el desarrollo del plan formativo.
 - d) Mantener y actualizar, en colaboración con la Fundación Universidad-Sociedad, los contactos, en el ámbito académico, con las entidades colaboradoras.
4. Será responsabilidad del tutor o tutora académico:
 - a) Colaborar con el coordinador o coordinadora del Centro en la elaboración de la guía docente para las prácticas curriculares.
 - b) Realizar un seguimiento de las prácticas en coordinación con el tutor o tutora externo.
 - c) Ejercer la tutoría, o la supervisión en los títulos que así se contemple, sobre el alumnado en prácticas.
 - d) Evaluar las prácticas.

Artículo 5. Del tutor o tutora de la entidad colaboradora

1. El tutor o tutora designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y nivel académico adecuado para desempeñar una tutela efectiva.
2. El tutor o tutora de la entidad colaboradora no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor o tutora académico de la Universidad.
3. Será responsabilidad del tutor o tutora de la entidad colaboradora:
 - a) Acoger al estudiante o a la estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
 - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.



- c) Informar al estudiante o a la estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
 - d) Coordinar con el tutor o tutora académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
 - e) Emitir los informes intermedio y final a que se refiere el artículo 7 de la presente normativa.
 - f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante o la estudiante para la realización de las prácticas.
 - g) Proporcionar al estudiante o a la estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
 - h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante o de la estudiante.
 - i) Facilitar al tutor o tutora académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante o de la estudiante como consecuencia de su actividad como tutor o tutora.
 - k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante o a la estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
4. La Universidad Pablo de Olavide emitirá, anualmente, una certificación en la que se acredite la actividad del tutor o tutora de la entidad colaboradora, con la indicación de los siguientes puntos:
- a) Condición de las prácticas de las que ha sido tutor o tutora, curriculares o extracurriculares, y la tipología de estas últimas.
 - b) Estudios oficiales a las que están vinculadas dichas prácticas.
 - c) Duración de las prácticas, expresadas en créditos ECTS o en horas, según la condición de las mismas.
 - d) Número de estudiantes sobre los que ha ejercido la tutela.
5. La Universidad Pablo de Olavide podrá incluir a los tutores de las entidades colaboradoras en los programas de evaluación de la actividad académica.
6. La Universidad Pablo de Olavide considerará como mérito en los procesos de selección de profesorado la actividad, evaluada positivamente, como tutor o tutora de prácticas externas en la entidad colaboradora.



7. La Universidad Pablo de Olavide podrá ofrecer a los tutores externos de prácticas formación académica complementaria, tanto bajo la condición de enseñanza oficial como propia.

8. La Universidad Pablo de Olavide, a través de los convenios de cooperación educativa y sólo en el caso de las prácticas curriculares, podrá establecer una compensación económica para los tutores de prácticas y las entidades colaboradoras, siempre y cuando la disponibilidad presupuestaria lo permita. En ningún caso esta compensación podrá superar el importe resultante de multiplicar el precio del crédito ECTS por el número de créditos de que conste la o las asignaturas de prácticas.

Artículo 6. Evaluación de las prácticas

La evaluación de las prácticas externas se realizará a través de los siguientes instrumentos:

- a) Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora y, en su caso, informe de seguimiento intermedio.
- b) Memoria final de prácticas elaborada por el estudiante o la estudiante y, en su caso, informe de seguimiento intermedio.
- c) Informe de valoración final, y en su caso, informe de valoración intermedio, del tutor o tutora académico.

Artículo 7. Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora

1. El Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora será remitido al tutor o tutora académico para la evaluación global de las prácticas. En él deberá expresarse la valoración sobre la adquisición de competencias vinculadas al programa formativo y expresadas en la guía docente.

2. El Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora recogerá, al menos, la valoración de los siguientes apartados:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.



- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Cualquier otro aspecto que el centro responsable de las prácticas considere oportuno.

3. En las prácticas curriculares de duración igual o superior a 12 ECTS será preceptiva la emisión de un informe intermedio de seguimiento expresado en los mismos términos del informe final del apartado anterior.

Artículo 8. Memoria final e informe de seguimiento intermedio.

1. El estudiante o la estudiante elaborará y entregará al tutor o tutora académico, en las fechas establecidas, una memoria final de autoevaluación en la que figurarán los siguientes aspectos:

- a) Datos personales y académicos del estudiante o la estudiante.
- b) Entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- f) Autoevaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- g) Valoración del centro receptor de la práctica.
- h) Cualquier otro aspecto que el Centro responsable de las prácticas considere oportuno.

2. En las prácticas curriculares externas de una duración igual o superior a 12 ECTS será preceptiva la elaboración de un informe de seguimiento intermedio de las prácticas que recogerá los aspectos detallados en el apartado anterior.

Artículo 9. Informe de valoración final del tutor o tutora académico

El tutor o tutora académico, a la vista de los informes y memorias descritos en los artículos anteriores, emitirá un informe final de evaluación en el que constará, en el caso de las prácticas curriculares, la calificación, numérica y cualitativa, para su inclusión en las actas correspondientes de la asignatura.



Artículo 10. Acreditación de las Prácticas

Finalizadas las prácticas externas y tras haber merecido una evaluación positiva, la Universidad, a través de sus Centros, emitirá un documento acreditativo que contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos del estudiante o la estudiante.
- b) Entidad colaboradora en la que se realizaron las prácticas.
- c) Título académico oficial al que estaban vinculadas.
- d) Descripción de la práctica, especificando su duración y fechas de realización.
- e) Actividades realizadas.
- f) Aquellos otros que el centro responsable del programa formativo estime oportuno.

Artículo 11. Gestión administrativa de las prácticas externas y relación con las entidades colaboradoras

1. La Universidad Pablo de Olavide encomienda la gestión administrativa y la relación con las entidades colaboradoras a la Fundación Universidad-Sociedad. Estas tareas se realizarán en colaboración con los Centros de los que dependen académicamente las prácticas externas.

2. La Fundación Universidad-Sociedad colaborará con los Centros responsables de los títulos a los que las prácticas estén vinculados para facilitar y agilizar los procesos administrativos vinculados a la actividad académica.

3. A la Fundación Universidad-Sociedad le corresponde, sin perjuicio de las competencias del Centro, la gestión del proceso de oferta y adjudicación de las prácticas, el registro de entidades colaboradoras y la relación con ellas, el registro de los tutores externos, la gestión económica y la tramitación de los informes preceptivos de los tutores externos.

4. La Fundación Universidad-Sociedad dispondrá de un registro de entidades colaboradas, convenios de cooperación educativa y número y características de las prácticas concertadas que estará a disposición de toda la comunidad universitaria.

5. La Fundación Universidad-Sociedad, colaborando con los Centros, adoptará una actitud activa para encontrar nuevos socios colaboradores y promover una relación integral con cada uno de ellos, favoreciendo una implicación multidisciplinar.

Artículo 12. Convenio de cooperación educativa y anexos al mismo

1. El convenio de cooperación educativa, suscrito por la Universidad Pablo de Olavide y la entidad colaboradora, es el documento que regula la colaboración entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.



2. Para formalizar el convenio, éste será suscrito, en nombre de la Universidad Pablo de Olavide, por su Rector o Rectora o persona en quien delegue y, por parte de la entidad colaboradora, por la persona que ostente la representación legal de la misma. La formalización del convenio constituye un requisito previo imprescindible para la incorporación de los estudiantes a la empresa o entidad.

3. La Fundación Universidad-Sociedad tramitará los correspondientes convenios conforme a la normativa e instrucciones de la Universidad en esta materia. Ello implica la colaboración de la oficina de convenios de la Universidad en el proceso de la firma del convenio por ambas instituciones y en el depósito y custodia de los documentos originales, así como elevar semestralmente al Consejo de Gobierno de la Universidad la relación de convenios de cooperación educativa suscritos.

4. Por cada estudiante que realice prácticas en una empresa o entidad se suscribirá un anexo al convenio de cooperación educativa, según el modelo normalizado de la Universidad. Las condiciones particulares de cada plaza de prácticas ofertada se recogerán en este anexo en el que deberán constar necesariamente, salvo constancia en el propio convenio de cooperación educativa:

- a) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- b) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- c) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante o la estudiante y la forma de su satisfacción.
- d) La protección de sus datos.
- e) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- f) Las condiciones de la oferta recogidas en el artículo 13.4.

5. Anualmente, la Universidad emitirá un certificado a la empresa o entidad colaboradora, que acredite la actividad generada fruto del desarrollo del objeto del convenio de cooperación educativa.

6. La renovación de los convenios exigirá en todo caso una valoración académica positiva por parte del Centro responsable de las prácticas, para la que se tendrá en cuenta las memorias de autoevaluación de los estudiantes.

Artículo 13. Oferta y adjudicación

1. Los Centros de la Universidad Pablo de Olavide establecerán criterios de adjudicación de las prácticas externas garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta la calificación media del expediente académico en el momento de la matriculación en la asignatura de prácticas.



2. Corresponde a los Centros de la Universidad Pablo de Olavide, de acuerdo con la Fundación Universidad-Sociedad, determinar la oferta de plazas de prácticas externas así como realizar la adjudicación de las mismas.
3. Se garantizará la prioridad de elección al alumnado con discapacidad para que pueda optar a prácticas que deban desarrollarse en entidades que aseguren el cumplimiento de todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte.
4. La oferta pública de prácticas deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Nombre y razón social de la entidad donde se realizará la práctica.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrá lugar.
 - c) Fecha de comienzo y finalización y su duración en horas.
 - d) Jornada y horario asignados.
 - e) Proyecto formativo, actividades, competencias a desarrollar.

Artículo 14. Las prácticas externas como objeto de reconocimiento académico

En los casos en los que sea pertinente el reconocimiento de la experiencia laboral previa, ésta sustituirá, preferentemente, a las prácticas externas curriculares. El reconocimiento, a estos efectos, de la experiencia laboral previa se realizará por parte del coordinador o coordinadora de prácticas externas del Centro, sobre la base de los criterios establecidos por la Junta de Centro y siempre que tenga relación con la titulación de que se trate.

Artículo 15. Garantía de la calidad de las prácticas externas

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, la Fundación Universidad-Sociedad articulará un procedimiento de garantía de calidad, en conexión con el Sistema de Garantía de Calidad de los Centros de la Universidad y conforme a los criterios trazados por el Vicerrectorado de la Universidad competente en materia de calidad.

Artículo 16. Del encargo docente de las prácticas curriculares

El encargo docente de las prácticas curriculares se determinará anualmente según los criterios que figuran en el Anexo I de la presente normativa y se incluirá en el Plan de Ordenación Docente de los Departamentos que tengan asignada la tutela académica.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.



ANEXO I

ENCARGO DOCENTE DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS CURRICULARES

1.- Encargo Docente

Para la realización del encargo docente de las prácticas externas curriculares se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- el número de ECTS de las asignaturas de Prácticas Externas curriculares.
- la condición de obligatoria u optativa de la asignatura de Prácticas Externas.
- el número de líneas docentes.
- el número de estudiantes previsto para el curso del que se trate.

En virtud de estos criterios se establece la siguiente dedicación:

| OBLIGATORIAS | 6 ECTS | 12 ECTS | 18 ECTS |
|--|----------|-----------|-----------|
| Dedicación Docente x Línea igual o superior a 40 estudiantes | 60 horas | 120 horas | 180 horas |
| Dedicación Docente x Línea inferior a 40 estudiantes | 45 horas | 90 horas | 135 horas |

| OPTATIVAS | 6 ECTS | 12 ECTS | 18 ECTS |
|----------------------------|----------|----------|-----------|
| Dedicación Docente x Línea | 45 horas | 90 horas | 135 horas |

2.- Agrupación de estudiantes y matriculación

Los estudiantes se matricularán en un grupo de Enseñanzas Básicas y en grupos de Actividades Dirigidas a través de los que se desarrollará la actividad de tutoría de los estudiantes.

3.- Horarios de las tutorías de las Prácticas Externas

Los Centros asignarán a cada uno de los grupos de Actividades Dirigidas un horario en el que se realizará la tutoría de las prácticas externas.